

Andacollo, 31 de Octubre de 1997

ORDENANZA N° 194/97

VISTO:

La Ordenanza N° 013/92; Y

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la misma no alcanza para coordinar las tareas que se necesitan para realizar un buen control con la finalidad de evitar la propagación de la hidatidosis;

Que es necesario modificar y agregar artículos para una buena implementación de esta norma legal;

Que en la actualidad no se está cumpliendo con esta Ordenanza y resulta muy necesario y fundamental poner en práctica en salvaguarda de la salud de la gente de Andacollo;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Oblígame a todos los propietarios, tenedores y/o cuidadores de canes mayores de tres (3) meses de edad; dentro del ámbito municipal, a patentarlos anualmente y dosificarlos contra la Tenia Equinococcus.-

ARTICULO 2°: La dosificación será efectuada por la Municipalidad totalmente gratis, en periodos que comprendan entre cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días corridos, realizando de esta manera ocho (8) dosificaciones anuales aproximadamente, en los lugares que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.-

ARTICULO 3°: A partir de promulgada esta ordenanza, queda prohibida la presentación o la presencia de canes en libertad en la vía pública. Para circular, solo podrán hacerlo en compañía de sus dueños y/o cuidadores, munidos de su respectiva patente y sujeto a su correspondiente pretal o collar. Las infracciones a este artículo pueden ser sancionadas directamente por el Inspector Municipal en la vía pública.-

ARTICULO 4°: El propietario será el responsable ante los daños que pueda causar el animal a terceros en el dominio público. Ante denuncias por ataque y/o mordeduras la primera vez se cobrará una multa equivalente al triple del valor de la patente, si es reincidente se procederá a sacrificarlo.-

ARTICULO 5°: El incumplimiento de los artículos anteriores dará lugar a la captura inmediata del can y su alojamiento en la perrera Municipal por espacio de cuarenta y ocho horas posteriores a la captura.-

ARTICULO 6°: Los rescates deberán producirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, de la captura debiendo cumplimentarse previamente los artículos infringidos y el pago de la multa correspondiente.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTICULO 7º: Vencido el plazo establecido en el artículo 6º de la presente, los canes que no hubieren sido rescatados podrán ser sacrificados sin más trámites.-

ARTICULO 8º: El propietario del animal deberá pagar una tasa anual por patentamiento de pesos diez (\$ 10.-). En el caso que tenga más de un perro se incrementará la tasa en un cien por cien por cada animal progresivamente, con excepción de lo casos de criadores debidamente encuadrados en las reglas que a tal fin se dicten.-

ARTICULO 9º: Todo dueño, tenedor y/o criador de canes estará obligado a suministrar todos los datos que le fueran solicitados por la Municipalidad, en lo que a tenencia, cuidados y alimentación de los animales se refiere; a facilitar los controles llevando a los canes a los lugares de concentración conforme al artículo primero de la presente.-

ARTICULO 10º: El dinero recaudado por patentamiento y multas que correspondiere efectuar, será destinado a cubrir los gastos originados por el cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTICULO 11º: La multa a que se refiere el artículo seis (6) de la presente consistirá en el pago de la suma del doble del monto de la tasa anual por patentamiento.-

ARTICULO 12º: En la reglamentación de la presente ordenanza se procederá a la afectación de un espacio con destino a la construcción de la "Perrera Municipal".-

ARTÍCULO 13º: En la reglamentación de la presente Ordenanza se procederá a la afectación de un vehículo municipal para el transporte de los canes capturados a la "Perrera Municipal".-

ARTICULO 14º: Incorporase en el presupuesto del año 1998, los gastos producidos con la implementación de la presente norma legal creando la partida correspondiente.-

ARTICULO 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con las autoridades de Salud de la localidad arbitrarán los medios para la correcta difusión de la presente, incluyendo campañas de educación e información al respecto.-

ARTICULO 16º: La puesta en vigencia de la presente norma se realizará a los noventa días de su promulgación.-

ARTICULO 17º: Derógase la Ordenanza N° 013/92 y toda otra norma legal que se anteponga a la presente.-

ARTICULO 18º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SEGUN CONSTA EN ACTA N° 104/97, DEL LIBRO DE SESIONES.